

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Fragaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 24 de abril de 1954

Núm. 114

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
DECRETO-LEY de 12 de febrero de 1954 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», de un suplemento de crédito de 25.000.000 de pesetas con destino a aumentar la subvención del Estado a la Junta Nacional del Puro Obrero ... ..	2675	DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se regulan las notificaciones por correo certificado ... ..	2678
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		Otro de 8 de abril de 1954 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Emilianio Gómez Ugalde ... ..	2679
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Otro de 8 de abril de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Alejandro López Berrocoso ... ..	2679
DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don José Vázquez Gómez. Magistrado de término ... ..	2675	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Antonio Ruiz López y Báez de Agullar. Magistrado de término ... ..	2675	DECRETO de 31 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Aniceto Puigdollers Rabell ... ..	2679
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se nombra Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Rajael González-Besada y Caballero ... ..	2676	Otro de 8 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Daniel Antonio Moratilla Echevarría ... ..	2679
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se indulta a Antonio Gavilán Carreras del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... ..	2676	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se indulta a Juan Ruiz Ruiz del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	2676	Orden de 13 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Villanueva García, músico de segunda, retirado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1952 ... ..	2679
Otro de 2 de abril de 1954 por el que se conmuta a José Cazorla Valle la pena que le fué impuesta ... ..	2676	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis de la Torre Arredondo. Magistrado de ascenso ... ..	2676	Orden de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados ... ..	2680
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se conmutan a Juan Berrocal Cuéllar las penas que le fueron impuestas ... ..	2676	Otra de 22 de abril de 1954 por la que se dispone el traslado del Protocolo Consular de Gibraltar a San Roque y de su Registro Civil a La Línea de la Concepción ... ..	2680
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se indulta a Juan Rojo Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir ... ..	2677	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se indulta parcialmente a Antonio Lasasa Serrano ... ..	2677	Orden de 20 de abril de 1954 por la que se acuerda se abra al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el Aeropuerto de Vigo ... ..	2680
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se concede la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don José Moja Rodríguez ... ..	2677	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Orden de 4 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Galíndez Balparda» de Sevilla ... ..	2680
DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Inspector general de Movilización al Teniente General don Maximino Bartolomé y Fernández-Longoria ... ..	2677	Otra de 23 de marzo de 1954 por la que se habilita un crédito de 11.250 pesetas para la adquisición de 797 documentos con destino al Archivo Histórico Regional de Mallorca ... ..	2681
DECRETOS de 9 de abril de 1954 por los que se nombra Consejeros Militares del Consejo Supremo de Justicia Militar a los Generales de División don Luis Armada de los Ríos don Manuel Larrea Rodríguez y don Luis Refondo García ... ..	2677	Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Villafrechos (Valladolid) ... ..	2681
DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se dispone la composición de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares ... ..	2678	Otra de 23 de octubre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don Francisco Marqués Torres. Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Málaga ... ..	2681
Otro de 9 de abril de 1954 por el que se dispone que una Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares bajo la dependencia directa del Ministro del Ejército, asumirá todas las funciones que respecto a esta materia tiene atribuida la Dirección General de Enseñanza Militar. ... ..	2678	Otra de 25 de octubre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don José María Olaiz Burbano. Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio ... ..	2681

	PAGINA
Orden de 26 de octubre de 1953 por la que se efectúan varias corridas de escalas en el Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio ... ..	2681
Otra de 27 de octubre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don Manuel Alonso Gonda, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo ... ..	2682
Otra de 6 de noviembre de 1953 por la que se jubila a don Rafael López Casanova, Jefe de Administración de segunda clase, por cumplir la edad reglamentaria ... ..	2682
Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954 en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón general del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan ... ..	2682

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan ... ..	2685
Otra de 5 de marzo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se citan ... ..	2685
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan ... ..	2685
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Equitativa de Madrid, S. A.» ... ..	2685
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electricista Catalana, S. A.» ... ..	2686
Otra de 7 de abril de 1954 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo de la Mutualidad de Productores «Seguros Sociales» y el cambio de su denominación social por la de «Pakea», Mutualidad de Seguros Sociales ... ..	2686
Otra de 7 de abril de 1954 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria de «El Hércules Hispano», S. A. de Seguros ... ..	2686
Otra de 9 de abril de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Electricidad y Gas León, S. A.» ... ..	2686
Otra de 14 de abril de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Domingo Casanova Pinto ... ..	2686
Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 17 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 5 de la calle de Levante (Ciudad Jardín), de esta capital, solicitada por doña María de los Dolores González Blanco ... ..	2686
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa económica número 149 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España hoy número 19 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Lourdes Almuedo Olmedo ... ..	2687
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don José Maestre Martínez ... ..	2687
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculada a doña Miguela Mas Garcés las casas baratas colectivas números 68 y 57 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y beneficiaria de casas baratas señaladas hoy con los números 25 moderno de la calle de Guillermo de Osma y 69 antiguo y 53 moderno del paseo de la Chopera, respectivamente, de esta capital... ..	2687
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculada a don Angel Martínez González la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Funcionarios de la Policía Gubernativa», de León (calle de Compostela) ... ..	2688
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata, parcela tercera, manzana primera, de la calle A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas» (Colonia Albéniz), número 1 de la calle del Maestro Breton, hoy de la Encina, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Roberto Vázquez Coll ... ..	2688

	PAGINA
Orden de 26 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 89 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle de Chile, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Francisco Eubérriz de Torres Lara ... ..	2688
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculada a don Carlos y a don Agustín Martínez de Azcoitia Rodríguez la casa barata colectiva número 46 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, hoy número 13 moderno, de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital ... ..	2689
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculadas a don Vicente Romero Rodríguez las casas baratas colectivas números 66 y 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 21 y 19 modernos de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital. ... ..	2689
Otra de 31 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 5 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por don Demetrio Fernández Granada. ... ..	2689
Otra de 9 de abril de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Begofesa», de Begofía (Bilbao), Campa de Basarrate, solicitada por don Ramiro Herrero Allá ... ..	2689
Otra de 9 de abril de 1954 por la que se califica definitivamente la casa barata construida en la parcela número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 27 de la avenida de los Toreros, de esta capital, solicitada por doña Trinidad Ortiz de Zárate y Mencizábal ... ..	2690
Otra de 9 de abril de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en las parcelas números 51 y 52 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 28 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Arcadio Carrasco Fernández Blanco. ... ..	2690
Otra de 9 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a doña Justa Caballero Aparicio la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», de esta capital. ... ..	2690

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Orden de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Dos Amigos», número 11.387, de la provincia de Ciudad Real... ..	2691
Otra de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de Fátima», número 11.293, de la provincia de Ciudad Real ... ..	2691
Otra de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Isabel», número 11.314, de la provincia de Ciudad Real ... ..	2691
Otra de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Alorín», número 11.332, y «Alorín II», número 11.337, de la provincia de Ciudad Real ... ..	2691

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 10 de abril de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagarcía de la Torre, provincia de Badajoz ... ..	2691
--	------

**ADMINISTRACION CENTRAL**

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).—Declarando nulos y sin ningún valor los billetes de la Lotería Nacional que se expresan. ... ..	2692
Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de Ancianos Desamparados», instituida en Santiago de Compostela, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	2692
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Legado de don José García Núñez», instituida en Santiago de Compostela (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..	2692
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Santa María del Camino», instituida en Carrión de	

PÁGINA	PÁGINA
los Condes (Palencia) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... .. 2693	EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Jubilando al Portero Claudio Coello Herráez por cumplir la edad reglamentaria ... .. 2695
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Consolación», instituida en la villa de Monzón de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. 2693	<i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Aprobando presupuestos para adquisiciones varias con destino al Museo de Bellas Artes de Granada ... .. 2695
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... .. 2693	<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas</i> .—Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Pública y Archivo Histórico Provincial de Cáceres ... .. 2695
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo de la Santísima Trinidad», establecido en la villa de Aguilar de Campoo (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... .. 2694	Aprobando el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Archivo Histórico de Protocolos de Albacete ... .. 2696
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Ricardo Ximénez Embun y esposa para aprovechar aguas del río Arga con destino a riegos ... .. 2694	Aprobando el expediente de adquisición de estanterías con destino a la Biblioteca Pública de Segovia ... .. 2696
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a la «Sociedad Española de Funciones Eléctricas, S. A.», para construir un muelle de hormigón armado en Olaveaga, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, para la recepción de materias primas por vías terrestre y marítima, así como la demolición del pretil del muro de ribera del camino de sirga de la misma margen de la ría, frente al muelle ... .. 2694	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo</i> .—Resolución en relación con el plus de las gratificaciones reglamentarias del personal dedicado a la fabricación de alpargatas ... .. 2696
	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-4-1954 ... .. 2696
	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 12 DE FEBRERO DE 1954 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», de un suplemento de crédito de 25.000.000 de pesetas, con destino a aumentar la subvención del Estado a la Junta Nacional del Paro Obrero.**

Los considerables perjuicios que las recientes heladas han ocasionado en diversas comarcas españolas han de originar un incremento del paro involuntario, al que debe hacerse frente con la mayor urgencia, suplementando en forma adecuada el crédito consignado por el Presupuesto en vigor con destino a dichas atenciones, porque el importe total de éste ha sido ya distribuído por la Junta Nacional del Paro.

Y como las circunstancias que en el caso concurren aconsejan se haga uso de la facultad excepcional que al Gobierno otorga el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de veinticinco millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo único, «Junta Nacional del Paro»; concepto único, «Para subvenciones propuestas por la Ponencia con aprobación del Pleno y acuerdo del Consejo de Ministros».

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

**Artículo tercero.**—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don José Vázquez Gómez, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo,

Vengo en promover, en turno primero, a la plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, do-

tada con el haber anual de cincuenta y ocho mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, a don José Vázquez Gómez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Antonio Ruiz López y Báez de Aguilar, Magistrado de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo

dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las carreras Judicial y Fiscal, y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo.

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de cincuenta y ocho mil pesetas y vacante por jubilación de don Dimas Camarero Marrón, a don Antonio Ruiz López y Báez de Aguilar, Magistrado de término, que sirve el cargo de Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se nombra Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Rafael González-Besada y Caballero.**

Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de traslado de la plaza de Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de don Alfredo Moreno García, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas.

Vengo en nombrar para la misma a don Rafael González-Besada y Caballero, Secretario de la Administración de Justicia de segunda categoría, con igual destino en la Sala Tercera del propio Alto Tribunal, por ser el concursante con derecho preferente para servirla, debiendo percibir, mientras la desempeñe, la indemnización asignada a dicho cargo y los derechos arancelarios que le correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se indulta a Antonio Gavilán Carreras del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Gavilán Carreras, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres como autor de un delito de hurto, cualificado por el abuso de confianza, a la pena de un año y cinco meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Gavilán Carreras del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se indulta a Juan Ruiz Ruiz del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Juan Ruiz Ruiz, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno,

como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Ruiz Ruiz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se conmuta a José Cazorla Valle la pena que le fué impuesta.**

Visto el expediente de indulto de José Cazorla Valle, incoado en virtud de exposición elevada a este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó, en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Cazorla Valle, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis de la Torre Arredondo, Magistrado de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Luis de la Torre Arredondo, Magistrado de ascenso, excedente forzoso, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veinticuatro y veinticinco del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se conmutan a Juan Berrocal Cuéllar las penas que le fueron impuestas.**

Visto el expediente de indulto de Juan Berrocal Cuéllar, condenado por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de tres de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, como autor de tres delitos de falsedad en títulos al portador, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de quince años cuatro meses y un

día de reclusión menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Juan Berrocal Cuéllar, conmutando las tres penas de quince años cuatro meses y un día de reclusión menor, que le fueron impuestas en la expresada sentencia, por otras tres penas de siete años cada una de presidio mayor

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se indulta a Juan Rojo Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Juan Rojo Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años y cinco meses de prisión menor, y a la de ocho años y un día de inhabilitación especial para el desempeño del cargo de Secretario de Hermandades Sindicales y de otros análogos, e intapacidad para desempeñarlos durante igual tiempo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Juan Rojo Gómez del resto de la pena de inhabilitación especial de ocho años y un día que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se indulta parcialmente a Antonio Lasasa Serrano.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Lasasa Serrano, condenado por la Audiencia Provincial de Huesca, en sentencia de seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de lesiones graves, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes y de una atenuante, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Antonio Lasasa Serrano de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se concede la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones don José Moya Rodríguez.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos ocho del Reglamento vigente de Prisiones, de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y en atención a los méritos relevantes y extraordinarios contraídos en actos de servicio, acreditados en el oportuno expediente, por don José Moya Rodríguez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, Gerente de «Trabajos Penitenciarios», a propuesta del Ministro de Justicia y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en conceder a don José Moya Rodríguez la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se nombra Inspector general de Movilización al Teniente General don Maximino Bartolomé y Fernández-Longoria.**

Vengo en nombrar Inspector general de Movilización al Teniente General don Maximino Bartomé y Fernández-Longoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 9 de abril de 1954 por los que se nombra Consejeros Militares del Consejo Supremo de Justicia Militar a los Generales de División don Luis Armada de los Ríos, don Manuel Larrea Rodríguez y don Luis Redondo García.**

Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Luis Armada de los Ríos, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Manuel Larrea Rodríguez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Luis Redondo García, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se dispone la composición de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares.**

Creado por Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos el grupo de destinos de Arma o Cuerpo, dentro de la situación de actividad, para el personal del Ejército, es conveniente que los Generales pertenecientes a dicho grupo puedan desempeñar, en concurrencia con los de reserva, el cargo de vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares, a la que deben poder pertenecer, indistintamente, Oficiales Generales de cualquier empleo y situación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—La composición de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares, en cuanto al personal de Generales del Ejército de Tierra, será la siguiente:

Presidente: Un Teniente General en situación de actividad (del grupo de destinos de Arma o Cuerpo) o de reserva.

Vocales: Doce Oficiales Generales en situación de actividad (del grupo de destinos de Arma o Cuerpo) o de reserva, y cuatro asimilados en situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se dispone que una Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares, bajo la dependencia directa del Ministro del Ejército, asumirá todas las funciones que respecto a esta materia tiene atribuida la Dirección General de Enseñanza Militar.**

La complejidad de la enseñanza militar en sus dos principales aspectos—Academias militares e Instrucción Premilitar Superior—absorbe las actividades de la Dirección General de Enseñanza Militar del Ministerio del Ejército, a la que conviene desligar de otros cometidos menos específicos.

Por otra parte, la necesidad de robustecer y perfeccionar los Colegios de huérfanos y, en general, la educación e instrucción de los hijos de militar dentro de la enseñanza moderna, aconseja que sean regidos por una misma jefatura que los enlace y coordine.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Una Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares, bajo la dependencia directa del Ministro del Ejército, asumirá todas las funciones que respecto a esta materia tiene atribuidas la Dirección General de Enseñanza Militar por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, que queda modificado en este sentido.

**Artículo segundo.**—La Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares tendrá la siguiente constitución:

Presidente: Un Teniente General en situación de actividad (grupo de destinos de Arma o Cuerpo) o de reserva.

Vocales: Los Presidentes de la Juntas directoras de los tres Patronatos de Huérfanos, que pertenecerán a la situación de actividad (grupo de destinos de Arma o Cuerpo) o de reserva.

Secretario: Uno de los Presidentes antes citados.

**Artículo tercero.**—La Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares propondrá las reformas que juzgue conveniente introducir en los Reglamentos de los Patro-

natos, con objeto de adaptarlos a la legislación vigente y a la nueva organización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se regulan las notificaciones por correo certificado.**

La notificación de los actos administrativos producidos como consecuencia de la tramitación de expedientes en las oficinas del Ministerio de Hacienda se encuentra regulada actualmente, con carácter general, en los artículos treinta y cuatro a treinta y ocho del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, aprobado por Real Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos veinticuatro, y ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres del Reglamento Orgánico de la Administración económico-provincial, de trece de octubre de mil novecientos tres, dictado a su vez para cumplimentar en este punto lo dispuesto en la base once de la Ley de diecinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

En estos artículos se establecen unos trámites que, si pudieron cumplirse estrictamente cuando la vida de nuestra Hacienda discurría por cauces menos caudalosos de los actuales, hoy son de imposible aplicación práctica en muchas dependencias, por producirse diariamente en ellas centenares de actos administrativos, cuya notificación, siguiendo los mencionados trámites, requeriría una compleja organización de este servicio dotándole de un personal suficiente, capacitado y dedicado exclusivamente a esa función, que no existe actualmente.

Estas consideraciones aconsejan dictar una disposición por la que se arbitre un procedimiento de notificación que comprenda, en lo sustancial, todos los requisitos contenidos en la base once de la Ley de diecinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, pero que resulte de sencillo y rápido cumplimiento, y cuya aplicación se pueda ir extendiendo, según las necesidades del servicio lo requieran, a las Oficinas y Dependencias del Ministerio de Hacienda que el Ministro del Ramo considere oportunas.

El procedimiento que se ha considerado más conveniente ha sido el de utilizar los Servicios de Correos mediante la modalidad de correspondencia certificada con «acuse de recibo», dotando a éstos de características específicas con consideración de cédula de notificación, a la que sustituirá reglamentariamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la conformidad del de la Gobernación, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—La notificación de los actos administrativos dictados por las distintas Dependencias del Ministerio de Hacienda podrá efectuarse indistintamente por el personal perteneciente al mismo y por el Servicio de Correos dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

**Artículo segundo.**—La ejecución del servicio en este último caso se efectuará utilizando las oficinas del Ministerio de Hacienda el Servicio de Correos en su modalidad de «Correo certificado con acuse de recibos».

**Artículo tercero.**—La notificación de esta modalidad se hará siempre en sobre conteniendo el traslado del acuerdo, en cuya cubierta se pondrá: «Contiene notificación expediente número .....», y el acuse de recibo especial que se emplee, con las anotaciones pertinentes, tendrá la consideración de cédula de notificación, a la que sustituirá a todos los efectos reglamentarios.

**Artículo cuarto.**—El acuse de recibo deberá ser firmado por el interesado, o, en su defecto, por un familiar, dependiente, criado o vecino mayor, en cualquier caso,

de catorce años, haciendo constar debajo de la firma esta condición Si el destinatario rehusase el objeto se intentará la entrega en el reparto siguiente, y, si fuera posible, por distinto cartero.

Rehusada la recepción las dos veces que el Servicio de Correos intentara la entrega, se extenderá not. que diga: «Intentada la entrega en los repartos de los días ..... y ....., el destinatario se niega a recibirla», la que, sellada y firmada por el o los carteros intervinientes, será devuelta a la oficina administrativa de origen.

**Artículo quinto.**—Las oficinas del Ministerio de Hacienda que utilicen el Servicio de Correos para efectuar las notificaciones en la forma establecida, satisfarán el franco que proceda con cargo a sus fondos de material.

**Artículo sexto.**—Los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para la puesta en práctica de lo establecido por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Mi. de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 8 de abril de 1954 por el que se nombra, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Emiliano Gómez Ugalde.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Emiliano Gómez Ugalde, con la efectividad del día veinticinco de marzo del corriente año

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 8 de abril de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Alejandro López Berrocoso.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a

don Alejandro López Berrocoso, con la efectividad del día veinticinco de marzo del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 31 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario a don Aniceto Puigdollers Rabell.**

Vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por jubilación de don Juan Victoriano Lozano Calvo, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veinticuatro de marzo corriente, a don Aniceto Puigdollers Rabell.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 8 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Daniel Antonio Moratilla Echevarría.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día diez de abril del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Daniel Antonio Moratilla Echevarría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Villanueva García, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1952.**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Villanueva García, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1952; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1952 fueron denegados a don José Villanueva García, Músico de segunda, retirado, los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidos en el De-

creto de 11 de julio de 1949, por entenderse que el peticionario no había prestado servicios de actividad durante la Guerra de Liberación;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Villanueva, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y formulando las alegaciones acompañadas de las correspondientes pruebas, que consideró oportunas:

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 2 de enero de 1953 estimar el recurso de reposición interpuesto clasificando en consecuencia al recurrente con una pensión extraordinaria de retiro de 41250 pesetas mensuales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios presupone la existencia de una resolución de la Administración Central

en materia de personal, cuya revocación se pretende, por estimar que se dictó con vicio de forma o infracción legal, y, en consecuencia, si después de interpuesto el recurso de agravios, pero antes de recaer resolución sobre el mismo, la Administración, por sí misma, de oficio o en trámite de reposición, revoca la resolución impugnada y satisface así la pretensión del recurrente, desaparece con ello el objeto del recurso y debe concluirse declarando que no ha lugar a resolverlo, aun cuando era procedente por reunir al tiempo de su formalización todos los requisitos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias antes expuestas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido satisfecha la pretensión del recurrente en el trámite resolutorio del recurso de reposición.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conoci-

miento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Exceñencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Julio Collado Lara, Lucio Alvarez Fernández, Isidro Trejo Castillejo, Antonio López Moral.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ignacio Lara Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Enrique Jiménez Pérez, Jesús Barcelona Jaraba, Francisco Amor Quirós, Gregorio Redondo Aparicio, Primitivo Tirado García, Rafael José Farfán López, Pedro Fernández García, Octavio Mata Muñoz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio González Pérez, Juan Muñoz Bando, Francisco Casado García.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Emilio Agüero Gozalo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Mariano García Garnica, José Ponce Martín.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Ceferina Rodríguez Bermejo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Andreacini Veciana.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alfonso Ingelmo Iglesias, Nicolás Bueno Santiago.

De la Prisión Provincial de Lugo: Americo Alvarez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Domingo Sánchez Gómez.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Fraile Becerril.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Centeno Gil, Antonio Sierra Sierra.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Coronado Jiménez, Manuel Cerda Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se dispone el traslado del Protocolo Consular de Gibraltar a San Roque y de su Registro Civil a la Línea de la Concepción.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Asuntos Consulares) re-

lativa a la supresión del Consulado de España en Gibraltar a partir de 1 de mayo próximo, y teniendo en cuenta circunstancias históricas de todos conocidas y la escasa distancia del Peñón a las ciudades españolas de La Línea y San Roque; que por otra parte debe ser finalidad preferente de las medidas que se adopten el facilitar a los españoles residentes en Gibraltar la fijación de su estado civil, así como la rápida obtención de certificaciones y copias del Registro Civil y Protocolo del Consulado que se exangue,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Protocolo consular de Gibraltar será cerrado por su titular y entregado, juntamente con el archivo, al Notario Archivero del distrito de San Roque antes del 1 de mayo próximo, formalizando inventario y la oportuna acta de entrega. Corresponderá en lo sucesivo a dicho Notario Archivero la conservación y expedición de copias de referido Protocolo.

Art. 2.º A partir de la misma fecha 1 de mayo corresponderá al Registro Civil de La Línea, formando Sección especial, la inscripción y anotación de los actos relativos al estado civil de los españoles residentes en Gibraltar. Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al Cónsul de España en Gibraltar para que en el plazo más breve posible, y en todo caso antes de la fecha indicada realice la entrega al Juez Municipal encargado del Registro Civil de La Línea de los libros, documentos y archivo correspondientes, formalizando inventario y la oportuna acta de entrega.

Art. 3. Mientras por este Ministerio no se disponga lo contrario quedaran en suspenso los plazos exigidos por la Ley del Registro Civil y demás disposiciones vigentes para la práctica de los asientos relativos al estado civil de los españoles residentes en Gibraltar.

Art. 4.º De las actas de entrega o inventarios expresados en esta Orden se remitirán copias certificadas a los Ministerios de Asuntos Exteriores y Justicia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a la Dirección General de Asuntos Consulares

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se acuerda se abra al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) del Aeropuerto de Vigo.

Por convenir así a facilitar las comunicaciones aéreas, y de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 1946, se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el Aeropuerto de Vigo, ateniéndose a lo dispuesto por el artículo segundo del citado Decreto en cuanto al tráfico exterior se refiere.

Madrid, 20 de abril de 1954.

GALLARZA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Galíndez Balparda», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que don Ramón Galíndez Balparda instituyó en Sevilla una Fundación benéfico-docente que fué clasificada con la Orden de 21 de enero de 1950;

Resultando que los deseos del fundador fué establecer un Instituto Mercantil en Sevilla, donde se pudiera cursar los estudios de esa especialidad, pero como desde que se otorgó el testamento fundacional hasta que se clasificó transcurrió mucho tiempo, fueron múltiples las incidencias de este caso, y por otras circunstancias que se expresan en la Orden de clasificación, no se pudo acceder al establecimiento del Instituto que deseaba crear y, en su lugar, se dispuso como fines la concesión de una beca para seguir los estudios mercantiles;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha redactado el proyecto de Reglamento de citada fundación, como Patrono que es de la misma, y que somete a la aprobación de esta fundación;

Considerando que es facultad de este Ministerio el aprobar o no los Reglamentos de la Fundación, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto, número séptimo de la Instrucción de 24 de junio de 1903;

Considerando que dicho Reglamento es en un principio aceptable, si bien es necesario reformarlo en parte en los siguientes extremos:

a) En el artículo 1º deberá cambiarse la nominación señalando únicamente como tal la de «Fundación Ramón Galíndez Balparda», ya que el nombre de Instituto Mercantil ni lo dispuso el fundador, ni tiene actualidad en virtud de la Orden de clasificación.

b) Debe incluirse entre los beneficiarios a los hijos de dependientes de comercio pues aunque expresamente no lo señala así el fundador, se deduce del contexto de la cláusula testamentaria y es lógico, además, ya que si quería beneficiar a los hijos de comerciantes, con mayor motivo debería desearlo para los de los dependientes.

c) En el artículo tercero se reformará aumentando la cuantía de las becas a 6.000 pesetas ya que la de 3.000 pesetas que se señala es francamente escasa actualmente. También debe reformarse el mismo artículo en el sentido de que a la terminación de la carrera, y con cargo al importe de una beca que no se aplicará a estudios, se costeen los títulos de los alumnos-becarios que terminen, y que, tanto el resto de esta beca no adjudicada, como el saldo que resulte del resto de las rentas, se acumularán al capital, mediante compra de valores del Estado, que anualmente se realizará para su conversión en láminas de una cantidad apreciable.

d) En el artículo quinto se pondrá entre los beneficiarios además de los indicados, a los residentes en Sevilla con más de cinco años de vecindad o residencia en Sevilla, y a los hijos de los dependientes.

e) En el artículo séptimo habrá de suprimirse las últimas palabras desde las que dice «sin que su decisión pueda ser», y en su lugar se consignará que los interesados podrán recurrir del acuerdo de la Junta ante este Ministerio, aparte cualquier otra apelación que le corres-



ponda, incluso contra la resolución del Protectorado.

1) En el artículo 11, se agregará que también se dará conocimiento de la convocatoria para la concesión de las becas a los Centros oficiales, laborales o de recreo, donde concurren comerciantes y dependientes de comercio.

2) En el 12 se agregará que las justificaciones que señalan los artículos octavo y noveno serán de forma que, sin quitarle eficacia, resulten lo menos gravoso posible económicamente para los beneficiarios;

Considerando que la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar periódicamente los Reglamentos fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación «Galíndez Balbarda», con las modificaciones que se indican en el segundo considerando.

2.º Que también se incluya en dicho Reglamento que su vigencia es ilimitada, pero que debe someterse a revisión cada cinco años o antes, si así lo ordena el Protectorado.

3.º Atendida que está pendiente de resolución un expediente referente a los bienes de esta Obra pía, se suspenda en empezar la concesión de las becas hasta que otra cosa se disponga por esa Subsecretaría, una vez completo dicho expediente o antes si así lo considera oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de marzo de 1954 por la que se habilita un crédito de 11.250 pesetas para la adquisición de 797 documentos con destino al Archivo Histórico Regional de Mallorca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 11.250 pesetas para la adquisición de 797 documentos históricos, con destino al Archivo Histórico Regional de Mallorca, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 16 del actual y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 17 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 100.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento para el presente año se habilite la cantidad de 11.250 pesetas para adquirir a doña Josefa Pascual y Pujol viuda de Font Gostiza, una colección de 797 documentos de los siglos XIV al XVIII, con destino al Archivo Histórico Regional de Mallorca, cantidad que será librada, en la forma reglamentaria, a nombre de la citada señora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 23 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

**ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas unitarias en Villafrechos (Valladolid).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafrechos (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas Unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, por el presupuesto total de pesetas 525 763,73; ejecución material, pesetas 390.647,73; 15 por 100 de beneficio industrial, 58.597,15; pluses de carestía y cargas familiares, 70.902,56; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 147,22 y 3.418,17; del aparejador, 2.050,90; aportación municipal, 78.842,47, y coste para el Estado, 446.921,26, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 520.147,44 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villafrechos (Valladolid) por el 15 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 78.842,47 pesetas, el citado Municipio ha depositado 39.421,23, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras, reservándose el derecho al contratista para la revisión de precios, con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden ministerial de Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

**ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don Francisco Marqués Torres, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 5 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación don Francisco Marqués Torres, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Málaga,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de jubilado, a partir de la indicada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1953. — Por delegación S. Royo-Villanova,

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

**ORDEN de 25 de octubre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don José María Olaiz Barbaño, Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el día 13 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación don José María Olaiz Barbaño, Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de jubilado a partir de la indicada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1953. — Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

**ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se efectúan varias corridas de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio**

Ilmo. Sr.: Producidas vacantes en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia ascienden a las categorías y sueldo que se indican los señores siguientes:

Primero. Al sueldo anual de 9.600 pesetas, correspondiente a la tercera categoría, a don Gregorio Llobera Vicéns, de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

A la cuarta categoría y sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas, a doña Juana Fernández Martínez, de la de Oviedo.

Estos ascensos tendrán efectos administrativos y económicos del día 12 de mayo de presente año.

Segundo. A la cuarta categoría y sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María de la Concepción Aller Pavia, de la Escuela de Comercio de León, con efectos de primero de septiembre próximo pasado.

Tercero. A la cuarta categoría—8.400 pesetas de sueldo o gratificación—, a don Emilio Medina Polo, de la Escuela de Zaragoza, con efectos del día 2 de septiembre último.

Cuarto. A la segunda categoría y sueldo o gratificación de 10.800 pesetas anuales, a don Antonio León Donaire, de la Escuela de Comercio de Málaga.

A la tercera—9.600 pesetas de sueldo o gratificación—, don José María Busquets Ducet de la de Barcelona.

A la cuarta categoría con el sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas, a don Tomás Andrés Álvarez, de la de Madrid.

Todos ellos con efectos del día 6 de octubre actual.

Quinto. A la segunda categoría y sueldo o gratificación anual de 10.800 pesetas, a don Gregorio Aramburu Aruezabal, de la Escuela de Comercio de San Sebastián.

A la tercera, con el sueldo o gratificación de 9.600 pesetas, a don Francisco Pérez Pons y Vez Murguía, de la de Bilbao; y

A la cuarta categoría, con el sueldo o gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Teresa Pettenghi Estrada, de la Escuela de Cádiz.

Con efectos administrativos y económicos del día 11 de los corrientes.

Con arreglo a las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953, percibi-

rán mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se jubila, por edad reglamentaria, a don Manuel Alonso Gonda, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Ilmo Sr. Cumplida por don Manuel Alonso Gonda, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo, la edad reglamentaria para su jubilación el día 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por edad, desde la indicada fecha, al señor Alonso Gonda, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—Por delegación, el subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de noviembre de 1953 por la que se jubila a don Rafael López Casanova, Jefe de Administración de segunda clase, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasi-

vas, de 22 de octubre de 1926. Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Rafael López Casanova, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Museo de Arte Moderno, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
4.387	14.603	D. Florencio Rubio Montón.	4.444	14.665	D. Francisco González Rodríguez.
4.388	14.604	D. Pascual Albert Jiménez.	4.445	14.666	D. José Cabo Moltó.
4.389	14.605	D. Pedro Rodríguez Estévez.	4.446	14.667	D. Vicente Molina Fernández.
4.390	14.606	D. Ramón Vázquez Díaz.	4.447	14.667-2	D. Rafael Martín Rivas.
4.391	14.607	D. Gonzalo Pérez González.	4.448	14.668	D. Carlos Señorans Sánchez.
4.392	14.608	D. Antonio Caballero Puerta.	4.449	14.669	D. José María Herrero Padilla.
4.393	14.611	D. Enrique Vallés Albiñana.	4.450	14.670	D. Juan A. Ramos Iglesias.
4.394	14.613	D. Joaquín Pastor Navarro.	4.451	14.671	D. Manuel María Cruz Lama.
4.395	14.614	D. Lorentino Vega Murias.	4.452	14.672	D. Amancio Briones Santamaría.
4.396	14.615	D. Matías Franco Pérez.	4.453	14.673	D. Teodoro Manuel Molinero Gutiérrez.
4.397	14.616	D. Juan T. Tirado García.	4.454	14.674	D. Jose Lladonosa Pujol.
4.398	14.617-2	D. José Arturo Pallarés.	4.455	14.675	D. Pedro Gómez Martínez.
4.399	14.618	D. José Vallés Pons	4.456	14.677	D. Sabino Mateo Mateo.
4.400	14.620	D. Francisco Llopis Bertoméu.	4.457	14.677-2	D. Rafael Paradela Alfonso.
4.401	14.621	D. Manuel Rollón Mariñas.	4.458	14.677-3	D. Julián R. Ferrero Arellano.
4.402	14.622	D. José G. Regidor Moreno.	4.459	14.893	D. Ramón Guzmán Losilla.
4.403	14.623	D. Fernando Tomás Tomás.	4.460	14.894	D. José Canal Rosado.
4.404	14.624	D. Juan García Flores.	4.461	14.896	D. Antonio Cabrera La Rosa.
4.405	14.626	D. Miguel Bolívar Escribano.	4.462	14.897	D. Juan Luis Castro Domínguez.
4.406	14.626-2	D. Luciano Pon Quintana.	4.463	14.899	D. Antonio Martínez Gallego.
4.407	14.627	D. Ramón Esteve Girbes.	4.464	14.899-2	D. Ramón García Rojas.
4.408	14.628	D. Ignacio A. Martínez Collado.	4.465	14.901	D. Alfredo Caballero Pérez.
4.409	14.629	D. Florentino Pérez Lorenzo.	4.466	14.903	D. Francisco Ricó Valle.
4.410	14.630	D. Pablo García-Izquierdo Sanz.	4.467	14.904	D. Julio Hernández Martín.
4.411	14.631	D. Pedro Díaz Cano.	4.468	14.905	D. Ramón Moya Pinós.
4.412	14.631-2	D. Fernando Perea García.	4.469	14.906	D. Angel Acevedo Márquez.
4.413	14.632	D. Gregorio Rubio Aguilar.	4.470	14.907	D. Ddefonso Quesada Melero.
4.414	14.633	D. Francisco Martín Pérez.	4.471	14.908	D. Juan Bautista Rodríguez Arias.
4.415	14.634	D. Antonio Galván Jiménez.	4.472	14.909	D. José Espinosa Perea.
4.416	14.635	D. Juan Jesús Fernández López.	4.473	14.910	D. Restituto Pérez Nieto.
4.417	14.636	D. Matías García Bernal.	4.474	14.911	D. Juan Bernier Luque.
4.418	14.637	D. Antonio Castro Vacas.	4.475	14.913	D. Juan José Gómez Parra.
4.419	14.638	D. Julio Sastre Sendra.	4.476	14.914	D. Demetrio García Agudo.
4.420	14.639	D. Vicente León García.	4.477	14.915	D. Pedro Lasanta Gómez.
4.421	14.640	D. Horacio Costa Girona.	4.478	14.917	D. Julián Gurrea Romo.
4.422	14.641	D. José López Navarro.	4.479	14.918	D. Gabriel Font Frau.
4.423	14.642	D. Juan J. Franch Moles.	4.480	14.919	D. Joaquín Pulido Fernández.
4.424	14.642-2	D. Salvador Olmos Alfonso.	4.481	14.920	D. Joaquín Bermúdez Ruiz.
4.425	14.643	D. Rafael Abad Ferrero.	4.482	14.922	D. Luis Sáez Reche.
4.426	14.644	D. Antonio Caravaca Palazón.	4.483	14.923	D. Pedro Asensio Rojas.
4.427	14.645	D. Julián Francés Alegre.	4.484	14.924	D. Jerónimo Alameda Garrido.
4.428	14.646	D. Juan Clemente Roca.	4.485	14.925	D. Angel Jiménez Miguel.
4.429	14.648	D. Pascual Salvador Escribano.	4.486	14.926	D. César Alonso Herrero.
4.430	14.650	D. José Ballester Forner.	4.487	14.927	D. Juan Collantes de Terán y Dolorme.
4.431	14.651	D. José Melgarejo Ortuño.	4.488	14.931	D. Manuel Crespo López.
4.432	14.652	D. José del Castillo Perelló.	4.489	14.932	D. Manuel Medina Chaparro.
4.443	14.653	D. Vicente Gascó Meliá.	4.490	14.933	D. Sebastián Porras Agullera.
4.434	14.654	D. Juan Gómez Martínez.	4.491	14.934	D. Juan Arias Corrales.
4.435	14.655	D. Pedro Rodríguez Gregori.	4.492	14.935	D. Blas Moreno Estévez.
4.436	14.656	D. Jacinto Alegre Bonet.	4.493	14.936	D. Juan Mena Avila.
4.437	14.657	D. José Manchón García.	4.494	14.937	D. Juan Pons Pons.
4.438	14.658	D. Joaquín Alventosa García.	4.495	14.938	D. Enrique Castilla Amaya.
4.439	14.659	D. Francisco López López.	4.496	14.939	D. Bienvenido de Antonio Simón.
4.440	13.660	D. Alfonso Belda García.	4.497	14.941	D. Rafael Saldaña Torres.
4.441	14.661	D. Enrique Mir Serrano.	4.498	14.942	D. Francisco García Vicedo.
4.442	14.663	D. Eduardo Marcos Martínez.	4.499	14.943	D. Sérvulo Manuel de la Calle Calle.
4.443	14.664	D. Froilán Candel Villora.	4.500	14.944	D. José Millán Cabezas.
			4.501	14.945	D. Bernardo López García.
			4.502	14.946	D. Manuel Moralejo Moralejo.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4.503	14.947	D. Francisco de P. Warleta de la Quintana.	4.591	15.056	D. Pedro Vicente Nufío Villalobos.
4.504	14.948	D. Miguel Cabot Spert.	4.592	15.056 bis	D. Antolín Lucas Misol.
4.505	14.949	D. Segundo Gil Ramírez.	4.593	15.057	D. Victoriano García Alvarez.
4.506	14.950	D. José González de la Peña.	4.594	15.058	D. Magin Bigordá Obiols.
4.507	14.951	D. Francisco Llamas Blesa.	4.595	15.059	D. Pedro Valmaseda García.
4.508	14.952	D. Diego Toldrá Rodón.	4.596	15.060	D. Andrés Manuel Domo García.
4.509	14.953	D. Carlos Santos Alvarez.	4.597	15.061	D. Ismael García Sanz.
4.510	14.961	D. Teófilo Otero Valeiras.	4.598	15.062	D. Agustín Lojo Borí.
4.511	14.962	D. Ramón Calle Matesanz.	4.599	15.063	D. José Asansio Pérez.
4.512	14.964	D. Angel Benito Conde.	4.600	15.064	D. José María Icoipe Gracia.
4.513	14.965	D. Domingo Alvarez y Alvarez.	4.601	15.066	D. Rafael Corral Sanmillán.
4.514	14.966	D. Eusebio Duque Vallejo.	4.602	15.067	D. Clemente Sampietro Brun.
4.515	14.969	D. Evaristo Vallejo Lobo.	4.603	15.068	D. Demetrio Noriega Valbuena.
4.516	14.970	D. Martín Font Polmada.	4.604	15.069	D. Juan Catalá Alemany.
4.517	14.971	D. Juan Gómez Huidobro.	4.605	15.070	D. Feliciano Pérez Martínez.
4.518	14.972	D. Amancio Marbán Santamarta.	4.606	15.071	D. Juan García Amigo.
4.519	14.973	D. Evaristo Amaro Conde.	4.607	15.072	D. Joaquín Sánchez Pardo.
4.520	14.974 bis	D. Policarpo Sanz Dorado.	4.608	15.074	D. César Casado Gómez
4.521	14.975	D. Tomás I. Picazo Rodríguez.	4.609	15.075	D. Laureano García Herrero.
4.522	14.976	D. Manuel Molinero Gutiérrez.	4.610	15.077	D. José Crisol Verdú.
4.523	14.977	D. Luis Canales Recio.	4.611	15.078	D. Emilio Pérez Malfeito.
4.524	14.979	D. Manuel Carrera Gómez.	4.612	15.079	D. Bibiano Sánchez Ojeda.
4.525	14.981	D. Antonio Blasco Ferrer.	4.613	15.080	D. Francisco Solé Forcada.
4.526	14.982	D. Rafael Solera Aguado.	4.614	15.081	D. Félix I. Martín Díaz.
4.527	14.983	D. Julián Izquierdo Ansuál.	4.615	15.082	D. Agustín Triasaldo Castañar.
4.528	14.984	D. Daniel López Varela.	4.616	15.084	D. Magin Prat Navalón.
4.529	14.985	D. Raúl Sánchez González.	4.617	15.085	D. Alvaro Vidal Hermida.
4.530	14.986	D. Pedro A. Baroja Ortiz.	4.618	15.086	D. José Arizmendi Gurbindo.
4.531	14.987	D. Eduardo Couceiro Freijomil.	4.619	15.087	D. Amador Gómez Martín.
4.532	14.989	D. José María Soler Torner.	4.620	15.088	D. Pedro Delgado Fernández.
4.533	14.990	D. Antonio Caamaño Iglesias.	4.621	15.089	D. Anacleto González Jiménez.
4.534	14.991	D. Luis González Muñoz.	4.622	15.090	D. José Donato Sánchez Gómez.
4.535	14.992	D. Santiago Barceló Serrano.	4.623	15.091	D. Gabriel Rodríguez Herrero.
4.536	14.993	D. Arcadio Ruiz Ruiz.	4.624	15.092	D. Alberto Salvatella Giralt.
4.537	14.994	D. Miguel Arenas Guindeo.	4.625	15.093	D. Fabriciano Sastre Marino.
4.538	14.995	D. Germán Luis Ortiz Gutiérrez.	4.626	15.094	D. Vicente Salom Pedrós.
4.539	14.996	D. Justo López Escudero.	4.627	15.096	D. Andrés Triviño Collado.
4.540	14.997	D. Trifino Martínez Gil.	4.628	15.097	D. Daniel V. Flores Torrado.
4.541	14.998	D. Juan B. Martínez Lemaña.	4.629	15.098	D. José Armán Lois.
4.542	14.999	D. Benedicto López de Larrizar y López de Luzuriaga.	4.630	15.099	D. José Fernández Crespo.
4.543	15.000	D. Jaime Oliver Capó.	4.631	15.100	D. Enrique Corralo Amigo.
4.544	15.001	D. Ignacio Díaz Aguilar.	4.632	15.101	D. Ricardo Martín García.
4.545	15.002	D. Angel Merillas Fernández.	4.633	15.102	D. Vicente García Iborra.
4.546	15.003	D. Juan Antonio Fernández García.	4.634	15.103	D. Constancio Saiz García.
4.547	15.005	D. Julio Navarro Grau.	4.635	15.104	D. Juan Manuel Martín-Tereso Sánchez.
4.548	15.006	D. Enrique Trino Martín Martí.	4.636	15.105	D. Segismundo García López.
4.549	15.007	D. Luis María García Nieto.	4.637	15.106	D. Manuel Quintero Muñoz.
4.550	15.009	D. Francisco Cuartero Pérez.	4.638	15.107	D. Jaime Aragonés Lloréns.
4.551	15.010	D. Juan José Pascual Frias.	4.639	15.108	D. Pedro Ruiz Carrillo Gastón.
4.552	15.012	D. Camilo Fernández Gutiérrez.	4.640	15.109	D. Carlos Villaverde Paz.
4.553	15.013	D. Pedro Rivera Recio.	4.641	15.110	D. Gabriel Marin Pedrero.
4.554	15.014	D. Nicolás Generoso Rivera Rodríguez.	4.642	15.111	D. Guillermo Heras Benito.
4.555	15.015	D. José María Cadahia Vázquez.	4.643	15.112	D. Pedro Casado Moretón.
4.556	15.016	D. Luis Serna Soriano.	4.644	15.113	D. Miguel López López.
4.557	15.017	D. Nemesio Ardisana Buergo.	4.645	15.114	D. Francisco Auñón Collado.
4.558	15.018	D. Fernando Iñigo Herrero.	4.646	15.115	D. Jesús González Cruz.
4.559	15.021	D. José A. Romero Morales.	4.647	15.116	D. Bernabé Polo Herrera.
4.560	15.022	D. Sabino Marco Redrado.	4.648	15.118	D. Bernardo Sintes Palacios.
4.561	15.024	D. Vicente Ubierna Guemes.	4.649	15.119	D. Luciano García Saiz.
4.562	15.025	D. Antonio Alderete Heredia.	4.650	15.120	D. Vicente Carrera Carreras.
4.563	15.026	D. José Peréiras Iglesias.	4.651	15.121	D. Juan González Dávila.
4.564	15.027	D. Gaspar Ginés Serrés.	4.652	15.122	D. José Serret Iglesias.
4.565	15.028	D. Francisco Vizcaino Ortega.	4.653	15.123	D. Andrés Sánchez Lecaroz.
4.566	15.029	D. Mariano Torri Llebat.	4.654	15.124	D. Juan Antonio Cervantes García.
4.567	15.030	D. Julián Velasco Ortega.	4.655	15.125	D. Damián García Izquierdo.
4.568	15.031	D. José Corominas Valribera.	4.656	15.126	D. Felipe Pérez Fúster.
4.569	15.032	D. Fernando Molina Ordóñez.	4.657	15.127	D. Julián Pereda Cano.
4.570	15.033	D. Santiago Rosas Suris.	4.658	15.128	D. Angel Lázaro Vicente.
4.571	15.034	D. Aurelio García Moyano.	4.659	15.129	D. Albino Gutiérrez Ruiz.
4.572	15.035	D. Honorio Barroso Herráez.	4.660	15.130	D. Teodoro García Pérez.
4.573	15.036	D. Agapito García Alvarez.	4.661	15.132	D. Emilio Pájaro Millán.
4.574	15.037	D. Vicente Romera Gorriti.	4.662	15.133	D. Pablo Gaset Alés.
4.575	15.038	D. José Patricio Herrera.	4.663	15.134	D. Jacinto Alvarez de Arcaya Ortiz de Aida.
4.576	15.039	D. Casto García Dominguez.	4.664	15.135	D. Angel Núñez Latas.
4.577	15.040	D. Francisco Iglesias Fernadas.	4.665	15.136	D. Clemente Díaz Quintana.
4.578	15.042	D. Francisco Morillo Velarde Gómez.	4.666	15.137	D. Julián Andrino Hernández.
4.579	15.043	D. Mariano Sánchez García.	4.667	15.133	D. Ovidio Salan Miguel.
4.580	15.044	D. Gorgonio Arribas Benito.	4.668	15.140	D. Daniel Santiago Gutiérrez.
4.581	15.046	D. Domingo Acedo Rodríguez.	4.669	15.142	D. Tomás Eismán Campos.
4.582	15.047	D. Servando Alfonso Brito.	4.670	15.143	D. Luis Moreno de Quirós.
4.583	15.047 bis	D. Camilo Caride Rodríguez.	4.671	15.144	D. Elias Garrido Díaz.
4.584	15.048	D. Vicente Juan Climent.	4.672	15.145	D. Cándido Vidal Bravo.
4.585	15.049	D. Eusebio Zorzano Facas.	4.673	15.146	D. Miguel Gelibert Serra.
4.586	15.050	D. Emilio Romero y Romero.	4.674	15.147	D. Francisco N. Alcázar Ruiz.
4.587	15.052	D. Moisés Quintana Montero.	4.675	15.148	D. José Alvarez Iglesias.
4.588	15.054	D. José López Ametller.	4.676	15.149	D. Tirso Espejo Blanco.
4.589	15.054 bis	D. Roberto Aguado Casañez.	4.677	15.151	D. Román Sánchez Hernández.
4.590	15.055	D. Andrés Alvarez Fresco.	4.678	15.152	D. Teófilo Iñiguez Hernando.
			4.679	15.153	D. Vicente González Bayón.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4.680	15.154	D. Joaquín Mañes Peñas.	4.768	15.256	D. Severino de la Hoz Pérez,
4.681	15.155	D. Manuel San Juan Maeztu,	4.769	15.257	D. Juan Civit Devat.
4.682	15.157	D. Inocente Cáceres Mendoza.	4.770	15.258	D. Cesáreo Bernal Enebral.
4.683	15.158	D. Rafael Cebrián Aranda.	4.771	15.259	D. Pedro Comes Casals.
4.684	15.159	D. Rosendo García Santos.	4.772	15.260	D. Salomón Román Gutiérrez.
4.685	15.161	D. Alonso Rojas Petit.	4.773	15.261	D. Manuel Montserrat Carcasona.
4.686	15.162	D. Pedro Pató Iglesias.	4.774	15.262	D. Carmelo Bozal Calvo.
4.687	15.163	D. Emilio Romero Llorente.	4.775	15.263	D. Enrique Fernández Cremona.
4.688	15.163-2	D. Luciano del Río Besada.	4.776	15.264	D. Cris. obal Blanco Burrel.
4.689	15.163-3	D. Eugenio Tolmil Ferrer.	4.777	15.265	D. Ignacio Quesada Campos.
4.690	15.164	D. Pablo Díaz Novo.	4.778	15.266	D. Buenaventura Badosa Rigart.
4.691	15.165	D. José María Palanques Montón.	4.779	15.267	D. José Alvarez Alvarez.
4.692	15.166	D. José Franco Bernad.	4.780	15.268	D. Teodoro Caselles Rollán.
4.693	15.167	D. Jesús J. M. López Ruiz.	4.781	15.269	D. Jesús Soto Castro.
4.694	15.169	D. Jacinto Cuevas Escudero.	4.782	16.270	D. José Notario Araujo.
4.695	15.170	D. Jaime Masachs Sola.	4.783	15.271	D. Francisco Costa González.
4.696	15.171	D. Jesús López Escribano.	4.784	15.272	D. Juan Vera García.
4.697	15.172	D. Jcaquín Requena Pérez.	4.785	15.273	D. Juan Bellas Fonte.
4.698	15.173	D. Manuel Arbelo Morales.	4.786	15.274	D. Francisco Lozano Turrado.
4.699	15.175	D. Daniel López Camaño.	4.787	15.275	D. Marcelino Martínez de Tejada y Torres.
4.700	15.176	D. Fernando Rey Abella.	4.788	15.276	D. Luis Lorza Garay.
4.701	15.177	D. Antonio Fernández Sal.	4.789	15.277	D. Luciano Macías Rette.
4.702	15.178	D. Atilano Jiménez Abad.	4.790	25.278	D. Oulio Velázquez Bonilla.
4.703	15.179	D. Juan Otero Echembri.	4.791	15.279	D. Francisco de P. Villa Muñoz.
4.704	15.180	D. Joaquín Correa Ruiz.	4.792	15.290	D. Antonio Novo Cea.
4.705	15.181	D. Francisco Narbona Rodríguez.	4.793	15.281	D. Régino Menéndez Antuña.
4.706	15.182	D. Jerónimo Buencuerpo Gómez.	4.794	15.282	D. Teodoro Romero Arteaga.
4.707	15.183	D. Mateo Rodrigo Arimendi.	4.795	15.283	D. Jesús Saludes Artigas.
4.708	15.184	D. Julio Fernández Arias.	4.796	15.284	D. Daniel Moren García.
4.709	15.185	D. José Rodríguez Pérez.	4.797	15.285	D. José Sánchez Angel.
4.710	15.187	D. Lorenzo Alvarez López.	4.798	15.286	D. César Moreno Martínez.
4.711	15.189	D. Alejandro Gilsanz Alvaro.	4.799	15.287	D. Eliseo de Marco Pérez.
4.712	15.190	D. Andres Carretero Ballano.	4.800	15.288	D. José Sales Castell.
4.713	15.191	D. Rafael Amaya Carmona.	4.801	15.289	D. José Antonio García Díaz.
4.714	15.192	D. Benito Maroto González.	4.802	15.291	D. José César Nieto Mellado.
4.715	15.193	D. José Morcho Olivas.	4.803	15.292	D. Alfr.do Ayuso Dominguez.
4.716	15.194	D. Alfonso Escamilla Roa.	4.804	15.293	D. Evaristo Tejerina Buedó.
4.717	15.196	D. Manuel Bello Ramos.	4.805	15.295	D. Simón Farled Roca.
4.718	15.197	D. José Herrero Novares.	4.806	15.296	D. Vicente Sanfeliu Santolaria.
4.719	15.198	D. Antonio Gutiérrez Esteve.	4.807	15.297	D. Leopoldo Rodríguez Castilla.
4.720	15.199	D. Benjamín Ruiz Vázquez.	4.808	15.298	D. Manuel Polo Ratón.
4.721	15.200	D. Jose Losada Dopazo.	4.809	15.299	D. Emiliano Alzola G. de Heredia.
4.722	15.202	D. Jose Ezquerra Delgado.	4.810	15.300	D. Juan Faus Picapal.
4.723	15.204	D. Rafael Alcaraz Nuñez.	4.811	15.301	D. Bruno Denis Marrero.
4.724	15.205	D. Facundo P. Oreta Navalpotro.	4.812	15.302	D. Arturo Caivo Gallego.
4.725	15.207	D. José Giner Giner.	4.813	15.303	D. Fernando Vicente Andrés.
4.726	15.208	D. Francisco Sánchez González.	4.814	15.304	D. Joaquín Sala Ballester.
4.727	15.209	D. Graciliano Alonso Prieto.	4.815	15.305	D. Mariano Blanco del Barrio.
4.728	15.211	D. Gaudencio González Díez.	4.816	15.306	D. Bernardino Figueras Penabaz.
4.729	15.212	D. Maximiliano Rivera Graño.	4.817	15.307	D. Daniel Amigo Rodríguez.
4.730	15.213	D. Luciano Sánchez y Sánchez.	4.818	15.308	D. Primitivo Lera Juste.
4.731	15.214	D. Pablo Gimeno Gassón.	4.819	15.310	D. Esteban Barranco Liébana.
4.732	15.215	D. Antonio Delgado Vicente.	4.820	15.311	D. Benito Rozas Labrador.
4.733	15.216	D. Antonio García Torres.	4.821	15.312	D. Julián Cornejo de Diego.
4.734	15.217	D. Juan Via Canals.	4.822	15.313	D. José Arqueros Arqueros.
4.735	15.218	D. Jaime Manuel Barreira Pérez.	4.823	15.314	D. Juan Jiménez Corredera.
4.736	15.219	D. Eliseo Requeman Larrauri.	4.824	15.315	D. Manuel de la Torre López.
4.737	15.220	D. José Manuel González García.	4.825	15.316	D. Antonio Brazales Oliver.
4.738	15.221	D. Juan J. Losada Recuero.	4.826	15.317	D. Julián Iglesias Alvarez.
4.739	15.222	D. Manuel García Iniesta.	4.827	15.318	D. Manuel Sánchez Virella.
4.740	15.223	D. Antonio Coydas López.	4.828	15.319	D. Juan Parals Ribot.
4.741	15.224	D. José Viña Moledo.	4.829	15.320	D. Victor Vega García.
4.742	15.225	D. Juan Penaiba García.	4.830	15.321	D. Manuel Rodríguez Fernández.
4.743	15.226	D. Emilio Cubero Muñoz.	4.831	15.322	D. Angel Díaz Fernández.
4.744	15.227	D. Valentín Turlenza Díez.	4.832	15.323	D. José Suárez García.
4.745	15.228	D. Manuel Osorno Alvarez.	4.833	15.324	D. Manuel Aboy Gándara.
4.746	15.229	D. Carlos de Castro García.	4.834	15.325	D. Manuel Lucas Lucas.
4.747	15.232	D. José A. Pascual Fernández.	4.835	15.326	D. Liberato Egea Mullol.
4.748	14.233	D. Manuel Mortera Rodríguez.	4.836	15.327	D. Delfino Ballester Moya.
4.749	15.235	D. Juan Puig Vidal.	4.837	15.328	D. Angel Cámara Gadoy.
4.750	15.236	D. Miguel Bordoy Cerdá.	4.838	15.429	D. Lino Cota Moreira.
4.751	15.237	D. Benito José Arroba Moraleda.	4.839	15.330	D. Benito Rodríguez Lorenzo.
4.752	15.238	D. Antonio Piedracoba Ación.	4.840	15.331	D. José Carlos Pérez Lacave.
4.753	15.240	D. Aurelio Aoió Martínez.	4.841	15.332	D. Luis Alcalde Renedo.
4.754	15.241	D. Jesús Miguel Cabello Julve	4.842	15.332 bis	D. José Canal del Campo.
4.755	15.242	D. Fructuoso Durán Angoso.	4.843	15.334	D. Pedro Martín Cerezo.
4.756	15.243	D. Emilio Blanco Vega.	4.844	15.334 bis	D. Félix Lara Saldaña.
4.757	15.244	D. Guillermo Caballero Rubio.	4.845	15.335	D. Antonio Rodríguez Tordillo.
4.758	15.245	D. Felipe Fernández Aquesolo.	4.846	15.336	D. Ramiro Ortega Jareño.
4.759	15.246	D. Francisco Romero Cabezas.	4.847	15.337	D. José Sánchez Jiménez.
4.760	15.247	D. Jaime Feixes Poch.	4.848	»	D. Francisco Tomás Senabre
4.761	15.248	D. Rafael Parodi Cebada.	4.849	15.338	D. Manuel Mayo Blanco.
4.762	15.250	D. José Rodríguez Recalde.	4.850	15.339	D. Jacinto Izurzun Erro.
4.763	15.251	D. Miguel de Miguel Solechero.	4.851	15.340	D. Saturnino Grau Pons.
4.764	15.252	D. Pedro Ayora Vidal.	4.852	15.341	D. Herminio López Caballero.
4.765	15.253	D. Juan González González.	4.853	15.342	D. José Fernández Fernández.
4.766	15.254	D. Miguel Padrón Hernández.			
4.767	15.255	D. Francisco Caparrós Cervantes.			

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Socorro», de Miguel Esteban (Toledo).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Los Villares (Jaén).

Cooperativa del Campo «Nuestro Padre Jesús del Perdón», de Manzanares (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Carmen», de Miguel Esteban (Toledo).

Cooperativa Provincial de Exportadores de Productos Lácteos, de Avila.

Cooperativa Local del Campo «San Antonio de Padua», de Carrascosa de Haro (Cuenca).

Cooperativa Local del Campo «San Quirico», de Valdeolivas (Cuenca).

Cooperativa Lechera del «Carmen», de Los Barrios de Godón (León).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Locubín (Jaén).

Cooperativa de Consumo «Unión Obrera», de San Hilario Sacalm (Gerona).

Cooperativa de Consumo de Villanueva, de Portugalete (Vizcaya).

Cooperativa de Obreros Ebanistas «Girón», de (Coegi), de Nájera (Logroño).

Cooperativa de la Federación de Centros de Enseñanza no Estatal de la provincia de Barcelona, en Barcelona.

Cooperativa Espartera «San Pedro Apóstol», de Larva (Jaén).

Cooperativa Artesana Espartera «San Sebastián», de Quesada (Jaén).

Cooperativa Artesana de Zapateros, de Lérda.

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores, de Vicedo (Lugo).

Cooperativa Vinícola «Bodega Cooperativa Nuestra Señora del Roble», de Cenicientos (Madrid).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua», de Morata de Tajuña (Madrid).

Cooperativa Local del Campo «San Fernando», de Los Hinojosos (Cuenca).

Cooperativa y Caja Rural «Santísimo Cristo», de Navamorcuende (Toledo).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Piedad», de Quintanar de la Orden (Toledo).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Cooperativa del Campo «La Manchega», de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Cooperativa y Caja Rural Agro-Vitivinícola «San Isidro», de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Sagrario», de Las Labores (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Papeleras del Arlazón», de Villayuda (Burgos).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Marques de San Leonardo», de Burgos.

Cooperativa Sindical de Viviendas Protegidas y Bonificables «San Nicolás», de Miranda de Ebro (Burgos).

Cooperativa de Casas Baratas «San Miguel», de Zorroza (Bilbao) Vizcaya.

Cooperativa de Suministros de San Feliu del Recó (Barcelona).

Cooperativa Textil Mataronense, de Mataró (Barcelona).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de Ceuta (Marruecos).

Cooperativa Provincial de Avicultura, de Murcia.

Cooperativa Trilladora «San Miguel Arcángel», de Sada de Sagüesa (Navarra).

Cooperativa Comarcal de Avi-Cunil-Apicultura, de Ibiza (Balears).

Cooperativa y Caja Rural «San Blas», de Cazalilla (Jaén).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestro Padre Jesús», de Jabalquinto (Jaén).

Cooperativa Caja Rural Católica, de Irún (Guipúzcoa).

Cooperativa Local de Productores Chacineros, de Fuentes de León (Badajoz).

Cooperativa del Campo, de Villasarriacino (Palencia).

Cooperativa y Caja Rural del Campo «San Isidro Labrador», de El Toboso (Toledo).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Alcubillas (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Turque (Toledo).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Muela», de Corral de Almaguer (Toledo).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Arapiles (Salamanca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Valenciana de Expendedores de Prensa y Publicaciones, Valencia.

Cooperativa de Viviendas Protegidas para Empleados y Obreros de la Sociedad Anónima Cros, de Maliaño (Santander).

Cooperativa de los Mariscadores del Pasaje, de La Coruña.

Cooperativa Eléctrica «El Oro», de El Oro (Valencia).

Cooperativa Local de Productores Chacineros «Nuestra Señora de los Angeles», de Alajar (Huelva).

Cooperativa del Campo de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Chozas de Abajo (León).

Cooperativa Agrícola Ganadera de Eloorrio (Vizcaya).

Cooperativa del Campo «Santísimo Misterio», de Amiñón (Zaragoza).

Cooperativa de Productores de Leche de Beasain (Guipúzcoa).

Bodega Cooperativa «San Andrés», de Torres del Río (Navarra).

Cooperativa de Consumo de Araya (Alava).

Cooperativa Agrícola «San Rogelio», de Illora (Granada).

Cooperativa del Campo «Virgen de la Villa», de Martos (Jaén).

Cooperativa Comarcal y Caja Rural de Cultivadores de Agrios de Vélez-Málaga (Málaga).

Cooperativa Reusense de Carga y Descarga de Reus (Tarragona).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Raimundo Fernández Cuestas», de León.

Cooperativa y Caja Rural «San Antonio Abad», de Villacañas (Toledo).

Cooperativa y Caja Rural «San Lorenzo», de Alameda de Cervera (Ciudad Real).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Paz», de Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Esperanza», de Lillo (Toledo).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Yepes (Toledo).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Egido», de Puebla de Almoradil (Toledo).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Fernández Valladares», de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Equitativa de Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero del año actual, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de abril de 1948, por «La Equitativa de Madrid, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por «La Equitativa de Madrid, S. A.», en impugnación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1948, en la que confirmando por la Dirección General del mismo nombre se declaró sujeta dicha entidad a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electricista Catalana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electricista Catalana, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de noviembre de 1948, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden de la Dirección General de Previsión de 11 de febrero de 1948 que desestimó el recurso de alzada interpuesto por «Electricista Catalana, Sociedad Anónima», contra acta de liquidación de cuotas, en concepto de Seguro de Enfermedad, levantada en 31 de octubre de 1947, por importe de 3.882,78 pesetas, y en su lugar declaramos a la Sociedad demandante exenta del pago de dicha cantidad, que deberá serle devuelta.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se aprueban los nuevos Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo de la Mutualidad de Productores «Seguros Sociales» y el cambio de su denominación social por la de «Pakea», Mutualidad de Seguros Sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Productores Seguros Sociales», domiciliada en San Sebastián, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Pakea», Mutualidad de Seguros Sociales, y en una más perfecta acomodación a los preceptos legales vigentes en cuanto a su actividad aseguradora y régimen de la entidad; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria,

de 31 de enero de 1933 y en sus propios Estatutos sociales,

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Mutualidad de Productores Seguros Sociales», entidad inscrita en el Registro Especial de Aseguradores de Accidentes del Trabajo y, en su consecuencia, que se aprueben sus nuevos Estatutos sociales y Reglamentos de la Sección de Accidentes del Trabajo, rectificándose la denominación con la que aparece en dicho Registro por la actual de «Pakea», Mutualidad de Seguros Sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria de «El Hércules Hispano», S. A. de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «El Hércules Hispano», S. A. de Seguros, domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba el nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del Trabajo en la industria, de «El Hércules Hispano», S. A. de Seguros, domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon, S. A.», sobre participación del personal de la Empresa en los beneficios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada, debemos declarar y declara-

ramos la incompetencia de esta jurisdicción en el recurso entablado por «Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de mayo de 1949.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de abril de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Domingo Casanova Pinto.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Domingo Casanova Pinto; y

Resultando que la representación legal del Banco Español de Crédito, S. A., solicitó a favor del señor Casanova, Jefe de Cartera de la expresada Entidad, la concesión de la referida recompensa como premio a una vida de trabajo, fidelidad y abnegación, ya que ingresado en la Empresa a la edad de catorce años, en un modesto puesto, por sus virtudes y ansia de superación logró alcanzar el desempeño del cargo que hoy ocupa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el señor Casanova, previstos en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Domingo Casanova Pinto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela 17 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 5 de la calle de Levante (Ciudad Jardín), de esta capital, solicitada por doña María de los Dolores González Blanco.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores González Blanco, solicitando descalificación de su casa barata número 17 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», seña-

lada hoy con el número 5 de la calle de Levante (Ciudad Jardín), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de fecha 25 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña María de los Dolores González Blanco, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 2 de julio de 1952 ante el Notario don Francisco Núñez Lagos bajo el número 1.444 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María de los Dolores González Blanco ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 18 del pasado mes de febrero, la cantidad de 22.476,14 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por ciento de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela 17 de la manzana 41 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», señalada hoy con el número 5 de la calle de Levante (Ciudad Jardín), de esta capital, solicitada por doña María de los Dolores González Blanco, debiendo satisfacer desde el día 2 de julio de 1952 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa económica número 149 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 19 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Lourdes Almuedo Olmedo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Lourdes Almuedo Olmedo, solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 149 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 19 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Lourdes Almuedo Olmedo, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Madrid con fecha 20 de fe-

brero del corriente año ante el Notario don José González Palomino, bajo el número 487 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Lourdes Almuedo Olmedo ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda, de Sevilla, por carta de pago número 2.390, de fecha 30 de noviembre de 1953, y en la Caja del citado Organismo, la cantidad de 63.052,84 pesetas, como importe de la diferencia de la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa y el préstamo que el Estado entregó; diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 149 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 19 de la calle de Paraguay, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Lourdes Almuedo Olmedo, debiendo satisfacer, desde el día 20 de febrero del corriente año, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda. Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don José Maestre Martínez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Maestre Martínez, solicitando descalificación de su casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925 con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima a la construcción;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder de la prima a la construcción, toda vez que el préstamo ha sido con anterioridad cancelado;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Maestre Martínez, como beneficiario de la referida casa ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 27 de febrero del corriente año, la cantidad de 18.298,34 pe-

setas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don José Maestre Martínez, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisficieren las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculadas a doña Miguela Mas Garcés las casas baratas colectivas números 68 y 57 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y beneficiaria de casas baratas, señaladas hoy con los números 25 moderno de la calle de Guillermo de Osma y 69 antiguo y 53 moderno del paseo de la Chopera, respectivamente, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Miguela Mas Garcés, en solicitud de que en lo sucesivo se la considere propietaria de las casas baratas colectivas, números 68 y 57 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 25 moderno, de la calle de Guillermo de Osma, y 69 antiguo y 53 moderno del paseo de la Chopera, ambas de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las mismas, la primera, de don Miguel García Alba, según acredita con escritura de compra, otorgada en Madrid el 20 de octubre de 1942, ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 961 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 716, libro 163, de la inscripción segunda, y la segunda de las ya repetidas fincas por escritura otorgada asimismo en Madrid ante el Notario don Julio Albi Agero, con fecha 11 de noviembre de 1953, bajo el número 1983 de su protocolo, inscrita igualmente en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 715, libro 162, de la sección segunda, folio 224, finca 3.341, inscripción quinta, y que adquirió de doña Carmen Ibrán Navarro;

Considerando que las casas baratas colectivas dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente conforme precepta el artículo 11, apartado segundo, del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que no obstante lo determinado en el Considerando anterior,

la propietaria actual de dichas fincas vendrá obligada a solicitar del Insituto Nacional de la Vivienda la autorización de transferencia, que en su día pretenda realizar con relación a las casas baratas colectivas cuya vinculación se solicita;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a doña Miguéla Mas Garcés las casas baratas colectivas números 68 y 57 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 25 moderno, de la calle de Guillermo de Osma, y 69 antiguo y 53 moderno, del paseo de la Chopera, respectivamente, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad de los aludidos inmuebles sin la debida autorización.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculada a don Angel Martínez González la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Funcionarios de la Policía Gubernativa», de León, (calle de Compostela).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Martínez González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 5 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policía Gubernativa, de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León, a 26 de diciembre de 1953, ante don Emilio de Mata Alonso, bajo el número 2.414 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1932, ante don Hipólito González Rebollos, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Angel Martínez González la casa barata y su terreno, núm. 5, de la calle de Compostela, correspondiente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Funcionarios de la Policía Gubernativa», de León, que es la finca núm. 4.418 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 173, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la com-

pra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata, parcela tercera, manzana primera, de la calle A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas» (Colonia Albéniz), número 1 de la calle del Maestro Bretón, hoy de la Encina, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don Roberto Vázquez Coll.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roberto Vázquez Coll, solicitando descalificación de su casa barata, parcela tercera, manzana primera, de la calle A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas» (Colonia Albéniz), núm. 1 de la calle del Maestro Bretón, hoy de la Encina, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de exenciones tributarias, préstamo y prima a la construcción;

Resultando que la indicada casa, cuya calificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Roberto Vázquez Coll, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 de marzo del corriente año, la cantidad de 28.365,79 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata, parcela tercera, manzana primera, de la calle A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Montepío de Directores y Pianistas» (Colonia Albéniz), número 1 de la calle del Maestro Bretón hoy de la Encina, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo. Que don Roberto Vázquez Coll, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, in-

excusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 89 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle de Chile, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Francisco Ruibérriz de Torres Lara.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Ruibérriz de Torres Lara, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela 89 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 11 de la calle de Chile, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Francisco Ruibérriz de Torres Lara, como beneficiario, adquirió la citada casa económica, del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, con fecha 26 de octubre de 1942, ante el Notario don Manuel Sánchez González, bajo el número 458 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco Ruibérriz de Torres Lara, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda de Sevilla, por carta de pago núm. 1.857, de fecha 27 de febrero del corriente año, la cantidad de pesetas 12.377,41, importe de las diferencias de intereses del tres al cinco por ciento, y diferencia de valores según préstamo, y el señalado en el contrato de compraventa, así como también ha sido ingresado en la indicada fecha la cantidad de 74.880 pesetas, en concepto de sanción e indemnización del cien por cien del préstamo del Estado;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 89 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy núm. 11 de la calle de Chile, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Francisco Ruibérriz de Torres Lara, debiendo satisfacer desde el día 26 de octubre de 1942, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Avuntamiento de Sevilla quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las



normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculada a don Carlos y a don Agustín Martínez de Azcoitia Rodríguez la casa barata colectiva número 46 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, hoy número 13 moderno, de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos y don Agustín Martínez de Azcoitia Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se les considere propietarios de la casa barata colectiva número 46 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, hoy número 13 moderno de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital;

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que han adquirido el pleno dominio de la misma de doña Carmen Ibrán Navarro y don Javier Rodríguez Ibrán, extremo que acreditan con la escritura de compra otorgada en Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1953,

**ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se declara vinculadas a don Vicente Romero Rodríguez las casas baratas colectivas números 66 y 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy, con los números 21 y 19 modernos de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Romero Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de las casas baratas colectivas números 66 y 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas y señaladas hoy con los números 21 moderno y 19 moderno de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las mismas, la primera de doña Juana Sala Rubio, según acredita con la escritura de compra otorgada en Madrid el día 13 de octubre de 1943, ante Notario don Luis Avila Plá, bajo el número 1.393 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 716 del archivo, libro 163 de la Sección segunda, folio 19, finca 3.350, inscripción quinta, y la segunda de las ya repetidas fincas, por escritura otorgada asimismo en Madrid ante el Notario don Julio Albi Agero, con fecha 11 de noviembre de 1953, bajo el número 1.985 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía al tomo 716 del archivo, libro 163 de la Sección segunda, folio 14, finca número 3.349, inscripción quinta, y cuyas casas adquirió de don Javier Rodríguez Ibrán;

Considerando que las casas baratas colectivas, dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el artículo 11, apartado segundo, del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que no obstante lo determinado en el considerando anterior, el propietario actual de dichas fincas

ante el Notario don Julio Albi Agero, bajo el número 1.984 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al tomo 715 del archivo, libro 162 de la sección segunda, folio 169, finca 3.330, inscripción quinta;

Considerando que las casas baratas colectivas, dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el artículo 11, apartado segundo, del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que no obstante lo determinado en el considerando anterior, los propietarios actuales de dicha finca vendrán obligados a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización de transferencia que en su día pretendan realizar, con relación a la casa barata colectiva cuya vinculación se solicita;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carlos y don Agustín Martínez de Azcoitia Rodríguez la casa barata colectiva número 46 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, hoy número 13 moderno de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la autorización de transferencia que en su día pretenda realizar, con relación a las casas baratas colectivas, cuya vinculación se solicita;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Vicente Romero Rodríguez las casas baratas colectivas números 66 y 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señaladas hoy con los números 21 y 19 modernos de la calle de Guillermo de Osma, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad de los aludidos inmuebles sin la debida autorización.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 5 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por don Demetrio Fernández Granada.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Demetrio Fernández Granada solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela núm. 5 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de abril de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Demetrio Fernández Granada, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Ciudad Real, con fecha 2 de febrero de 1954, y por carta de pago número 44, la cantidad de 14.439,31 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 5 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas, de Ciudad Real.

Segundo.—Que don Demetrio Fernández Granada, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Begoñesa», de Begoña (Bilbao), Campa de Basarrate, solicitada por don Ramiro Herrero Allú.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramiro Herrero Allú, solicitando descalificación de la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Begoñesa», sita en Begoña, Campa de Basarrate, de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 14 de septiembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don Ramiro Herrero Allú, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, con fecha 1 de julio de 1953, y por carta de pago número 1, la cantidad de 18.431,86 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construc-

ción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Begofesas», sita en Begofía, Campa de Basarrate, de Bilbao.

Segundo.—Que don Ramiro Herrero Allá, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisficieron las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se califica definitivamente la casa barata construida en la parcela número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 27 de la avenida de los Toreros, de esta capital, solicitada por doña Trinidad Ortiz de Zárate y Mendizábal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Trinidad Ortiz de Zárate y Mendizábal, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 27 de la avenida de los Toreros, de esta capital;

Resultando que doña Trinidad Ortiz de Zárate y Mendizábal fué declarada beneficiaria de casa barata por Orden ministerial de fecha 13 de junio de 1931;

Resultando que la citada casa se ajusta al proyecto aprobado en la calificación condicional, toda vez que se ha comprobado por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda que el tipo de construcción, distribución y capacidad de habitaciones, como también los servicios de que consta, son los reglamentarios;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de diciembre de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado de préstamo, prima a la construcción y exenciones tributarias que determina el Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en esta capital con fecha 3 de noviembre de 1932, ante el Notario don Hipólito González Rebollar, bajo el número 1.732 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata construida en la parcela número 32 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 27 de la avenida de los Toreros, de esta capital, solicitada por doña Trinidad Ortiz de Zárate y Mendizábal.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en las parcelas números 51 y 52 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, provincia y Municipio, señalada hoy con el número 28, de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Arcadio Carrasco Fernández Blanco.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Arcadio Carrasco Fernández Blanco solicitando descalificación de la casa barata construida en las parcelas números 51 y 52 de la manzana «E» del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 28 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Arcadio Carrasco Fernández Blanco, como beneficiario, adquirió la citada casa del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 31 de enero de 1953, ante el Notario don Juan Castriello Santos, bajo el número 55 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compraventa;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944 don Arcadio Carrasco Fernández Blanco ha ingresado igualmente en el citado Organismo la diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y la diferencia del valor que figuraba en el contrato de compraventa y el préstamo que el Estado entregó para la construcción de la citada casa;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en las parcelas números 51 y 52 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipios, señalada hoy con el número 28 de la calle de Rodríguez Marín, de la Colonia «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Arcadio Carrasco Fernández Blanco debiendo satisfacer desde el día 31 de enero de 1953 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se declara vinculada a doña Justa Caballero Aparicio la casa barata y su terreno número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Justa Caballero Aparicio, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ellas las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 17 de la calle de los Condes de Torreanaz, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo don Alejo Revuelta, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 21 de enero de 1954, ante don Blas Piñar López, bajo el número 252 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Justa Caballero Aparicio la casa barata y su terreno, número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 17 de la calle de los Condes de Torreanaz, de esta capital, que es la finca núm. 3.232 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 668, libro 147 de la Sección primera, folio 70, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Dos Amigos», número 11.387, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1953, por don Julián Lloréns Delgado, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo denominado «Los Dos Amigos», número 11.387, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo denominado «Los Dos Amigos», número 11.387, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Nuestra Señora de Fátima», número 11.293, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 16 de diciembre de 1953 por don Félix Soto Antón, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo denominado «Nuestra Señora de Fátima», número 11.293, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, denominado «Nuestra Señora de Fátima», número 11.293, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Isabel», número 11.314, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 1953 por don Miguel Moreno Bueno, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo denominado «Santa Isabel», número 11.314, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo denominado «Santa Isabel», número 11.314, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Alorin», número 11.332, y «Alorin II», número 11.337, de la provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 1953 por don Emiliano Díaz Alcázar, como titular de los permisos de investigación

de mineral de plomo denominados «Alorin», número 11.332, y «Alorin II», número 11.337, de la provincia de Ciudad Real, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con los escritos de renuncia ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación de mineral de plomo denominados «Alorin», número 11.332, y «Alorin II», número 11.337, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagarcía de la Torre, provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz);

Resultando que a petición de la Hermandad Sindical y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se irrió el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), siendo designado para realizarlo el Perito Agrícola del Estado don Luis Ruiz Martín, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que, basándose en certificación de datos expedida por el Sindicato de Ganadería, en información estílica verificada en la Hermandad Sindical y en el plano de término formado por el Instituto Geográfico, se redactó el proyecto, siendo expuesto al público durante el plazo reglamentario por el Ayuntamiento interesado, devolviéndose con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1954 se informa por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz;

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1954 fué remitido el expediente para ser informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagarcía de la Torre, provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz);

Resultando que a petición de la Hermandad Sindical y mediante propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias se irrió el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), siendo designado para realizarlo el Perito Agrícola del Estado don Luis Ruiz Martín, adscrito a la Dirección General de Ganadería;

Resultando que, basándose en certificación de datos expedida por el Sindicato de Ganadería, en información estílica verificada en la Hermandad Sindical y en el plano de término formado por el Instituto Geográfico, se redactó el proyecto, siendo expuesto al público durante el plazo reglamentario por el Ayuntamiento interesado, devolviéndose con los informes de precepto y sin ninguna reclamación;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1954 se informa por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz;

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1954 fué remitido el expediente para ser informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de

Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Villagarcía de la Torre (Badajoz) se han cumplido las prescripciones determinadas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, según determina el artículo 11 del mismo Decreto, estuvo el proyecto de manifiesto al público sin presentarse ninguna reclamación y siendo los informes del Ayuntamiento y Junta Local Agropecuaria de la Hermandad Sindical favorables a su aprobación;

Considerando que el informe del Ingeniero Agrónomo don Ildefonso Moruza Ruz, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que con fecha 24 de marzo de 1954 la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a la aprobación del expediente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villagarcía de la Torre (Badajoz), por el cual quedan clasificadas en la forma siguiente:

#### A) VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1. *Cañada Real de la Candelaria y Vía del Cura.*—Con anchura de noventa varas (90 v.), equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

2. *V. reda de la Plata.*—Con anchura de veinticinco varas (25 v.), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

3. *Vereda de Ahillones.*—Con anchura de veinticinco varas (25 v.), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

4. *V. reda del Campo de la Vieja.*—Con anchura de veinticinco varas (25 v.), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), pero en los sitios que se indican en la clasificación conservará la mayor anchura existente, determinada por los cercados limitrofes, y que se precisará al efectuar el deslinde.

5. *Vereda del Camino de Canta el Gallo y Jamuco.*—Con la anchura de veinticinco varas (25 v.), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

6. *Vereda del Camino del Canchal y Dehesa Nueva.*—Su anchura es de veinticinco varas (25 v.), equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), exceptuando el tramo desde la salida del pueblo, cuya anchura se fijará al ser deslindeada, y el trayecto entre los olivares del Hacho, cuya anchura será la determinada por las cercas limitrofes, nunca menor de diez metros.

7. *Colada de los Parrados.*—Con anchura irregular, siendo la media de quince metros (15 m.).

8. *Colada del Picoto.*—Anchura variable, siendo por término medio de cincuenta metros (50 m.).

9. *Colada de Mingo Caro.*—Anchura variable, generalmente de treinta metros (30 m.).

#### B) DESCANSADEROS Y ABREVADE- ROS NECESARIOS

10. *Descansadero y Abrevadero de Huerta de Abajo o de los Tinaones.*

11. *Descansadero de las Zahurdas del Matarral*

12. *Descansadero y Abrevadero de los Cereales.*

13. *Abrevadero de Fuente Santa.*

14. *Abrevadero de las Caperuzas.*

15. *Abrevadero de Jamuco.*

16. *Abrevadero de la Vaquera.*

17. *Abrevadero del Arroyo de Dehesa Nueva.*

18. *Abrevadero de la Fuente Vieja o Mingo Caro.*

La extensión de los descansaderos citados podrá ser apreciada al efectuar el deslinde. Asimismo la Comisión que en él actúe determinará la anchura que en cada punto corresponde a las tres Coladas descritas y también la pertenencia a las Veredas del Camino de la Vieja y del Camino del Canchal y Dehesa Nueva, cuyas anchuras no son fijas.

Las características de dirección, longitud, descripción y detalles de cada una de las vías pecuarias referidas son las que en el proyecto de clasificación se mencionan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando nulos y sin ningún valor los billetes de la Lotería Nacional que se expresan.*

Habiendo sido sustraídos de la Administración de Loterías número 43 de Barcelona, donde se enviaron para su venta, los siguientes billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 24 del actual: Serie primera, números 733, 5593, 7028, 8497, 9909, 10491, 10494, 10500, 13725 al 27, 19597, 22451, 23817, 24059, 24607, 25351, 25535, 29757, 32624 al 26, 36614 y 37109; serie segunda, número 29757 y 37109; serie tercera números 29757 y 37109; serie cuarta, 29757 y 37109; serie quinta, 29757 y 37109; serie sexta, 29757 y 37109, y serie séptima, 29757 y 37109; en total 36 billetes, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo los expresados billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Asilo de Ancianos Desamparados», instituida en Santiago de Compostela, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Bernardo Martínez González, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia y Patrono de la Fundación «Asilo de An-

ciános Desamparados», de Santiago de Compostela, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don José García Núñez, en su testamento de 17 de enero de 1930, otorgado en Santiago de Compostela ante el Notario don Jesús Fernández Suárez, dejó dispuesto que el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones quedará distribuido en cuatro partes iguales con destino a sendas instituciones benéficas, una de ellas o sea, la cuarta parte del remanente hereditario a favor del «Hospital de Ancianos Desamparados» de Santiago de Compostela;

Resultando que la Fundación que se examina fue clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de noviembre de 1952 con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, núm. 4.792, depositada en la sucursal del Banco de España en La Coruña por 370.200 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 7 de noviembre de 1946, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece al «Legado de don José García Núñez», a favor del «Asilo de Ancianos Desamparados» de Santiago de Compostela (La Coruña).

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Legado de don José García Núñez», instituida en Santiago de Compostela (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Diego Delicaco Marañón, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de La Coruña, solicitando para la Fundación «Legado de don José García Núñez», dispuesto por este señor a favor del Hospital de San Lázaro, de Santiago de Compostela, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don José García Núñez en su testamento dispuso, entre otros legados, uno a favor del Hospital de San Lázaro, de Santiago de Compostela;

Resultando que la fundación creada como consecuencia del expresado legado fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de julio de 1951, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior 4 por 100, número 4.789, depositada en el Banco de España según resguardo número 2.705 de 1 de julio de 1947 por un capital de 370.200 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dado el carácter de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación «Legado de don José García Núñez» a favor del Hospital de San Lázaro, de Santiago de Compostela.

Madrid 2 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Santa María del Camino», instituida en Carrión de los Condes (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia suscrita por don Jesús Díez Pozo, Sacerdote, Patrono Administrador del Hospital de Santa María del Camino, de Carrión de los Condes, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados valores de la Fundación,

Con fecha 5 de diciembre de 1952 se concedió la exención del impuesto de persona jurídica para los inmuebles propiedad de la Fundación, pero se denegó en cuanto a los valores hasta tanto que se cumpliera con el requisito de convertirlos en inscripciones intransferibles, y, una vez cumplido, se solicita de nuevo el referido beneficio fiscal.

Estos valores consisten en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.666, de 14.500 pesetas; otra de la misma clase de Deuda, núm. 1.668, de 28.000 pesetas; otra de la misma clase de Deuda, núm. 730, por 17.100 pesetas; otra de la misma clase de Deuda núm. 731, por 73.000 pesetas; otra de la misma clase de Deuda, número 732, por 26.800 pesetas; la núm. 733, por 26.800 pesetas; la 2.219, por 3.400 pesetas; la núm. 2.220, de 600 pesetas; la número 2.221, de 2.500 pesetas; la 2.222, de 400 pesetas; la 2.223, de 400 pesetas; la 5.913, de 2.800 pesetas; la núm. 5.999, de 300 pesetas; la núm. 6.458, de 32.000 pesetas. Cantidades que unidas un residuo sobrante del canje de títulos efectuados en el año 1945, de 40-71 pesetas, dan un total de 238.640,71 pesetas.

Y concurriendo en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el acuerdo anterior,

Este Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las reseñadas láminas que son propiedad de la Fundación «Hospital de Santa María del Camino, de Carrión de los Condes (Palencia).

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Consolación», instituida en la villa de Monzón de Campos (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Feliciano del Val Nevares y don Agapito Cuadrado Lorenzo, Alcalde y Párroco, respectivamente, de la villa de Monzón de Campos (Palencia), Patronos de la Fundación «Hospital de Nuestra Señora de la Consolación», de la misma villa, solicitando en nombre de la referida Fundación exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que desde tiempo inmemorial existe en la villa de Monzón de Campos, de la provincia de Palencia, un hospital primitivamente destinado a la asistencia y cuidado de los enfermos pobres, denominado de «Nuestra Señora de la Consolación», bajo el Patronato, unas veces de los ayuntamientos y otras de los curas párrocos de la localidad, cuya institución, actualmente por el mal estado del edificio, no cumple los fines para que fué creada;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de Sanidad y Asistencia Pública de fecha 21 de enero de 1935, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, con intereses del 4 por 100 anual, número 3.511, por un capital de 1.500 pesetas. Un residuo de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 17.894, por un capital de 33.03 pesetas. Una finca urbana dedicada a casa-hospital en la plaza del pueblo de Monzón de Campos (Palencia), pero de la cual no se ha podido justificar el extremo de que esté inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, nú-

mero octavo, del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los valores están directamente adscritos a los fines de la Fundación dado el carácter de los mismos, no ocurriendo lo propio con la finca destinada a casa-hospital por no haberse podido justificar el extremo de estar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, excepto la finca urbana, hasta tanto se justifique que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 9 de febrero de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela (La Coruña), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia suscrita por doña Gloria Covelo y Villaverde, Presidenta de la Asociación benéfico-docente «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela, en la que manifiesta que con fecha 10 de marzo de 1951 se le concedió por esta Dirección General de lo Contencioso la exención del impuesto de personas jurídicas para determinados bienes de la Fundación, y que habiendo adquirido posteriormente una casa dedicada a escuelas gratuitas para niñas y niños pobres, en la calle de Castro D'Ouro, 14 y 15, y estando inscrita en el Registro de la Propiedad como se justifica con el certificado adjunto, suplica se haga extensivo a esta finca el referido beneficio fiscal.

En efecto, con fecha 10 de marzo de 1951, se concedió a la Fundación de que se trata exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para una finca y una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, y concurriendo en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el acuerdo anterior,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda conceder la exención solicitada para la finca números 14 y 15 de la calle de D'Ouro, perteneciente a la Fundación «Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa», de Santiago de Compostela.

Madrid, 5 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo de la Santísima Trinidad», establecido en la villa de Aguilar de Campoo (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Con fecha 23 de enero último se ha recibido en esta Dirección General una instancia suscrita por don Tomás de la Cruz Falcón, Alcalde-Presidente del Patronato del «Hospital-Asilo de la Santísima Trinidad», establecido en la villa de Aguilar de Campoo (Palencia), manifestando que con fecha 10 de julio de 1953 se concedió la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados valores de la expresada Fundación, pero que habiendo adquirido últimamente una nueva lámina número 6.583, de 69.000 pesetas de capital nominal, solicita se amplie la exención a la reseñada lámina.

Esta Dirección General teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el anterior acuerdo declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lámina objeto de este expediente que es propiedad del «Hospital-Asilo de la Santísima Trinidad», establecido en la villa de Aguilar de Campoo (Palencia).

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Ricardo Jiménez Embún y esposa para aprovechar aguas del río Arga con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Ricardo Jiménez de Embún y esposa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término municipal de Falces (Navarra), con destino a riego en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Carmen de San Cristóbal y don Ricardo Jiménez de Embún, autorización para derivar hasta un caudal de 13 litros por segundo del río Arga, en término municipal de Falces (Navarra), con destino al riego de 18 hectáreas 10 áreas, en finca de su propiedad, denominada «La Noria».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sainz de los Terreros en septiembre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto

presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dichos Organismos del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto, tienen derecho preferente, y muy especialmente, a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Falces, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la «Sociedad Española de Funciones Eléctricas, S. A.» para construir un muelle de hormigón armado, en Olaveaga, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, para la recepción de materias primas por vías terrestre y marítima, así como la demolición del pretil del muro de ribera del camino de sirga de la misma margen de la ría, frente al muelle.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la «Sociedad Española de Funciones Eléctricas, S. A.», solicitando la concesión competente para construir un muelle de hormigón armado y otras obras en Olaveaga, en la margen izquierda de la ría de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Española de Funciones Eléctricas, S. A.», para construir un muelle de hormigón armado en Olaveaga, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, para la recepción de materias primas por vías terrestre y marítima, así como la demolición del pretil del muro de ribera del camino de sirga de la misma margen de la ría, frente al muelle, al objeto de permitir a los camiones el acceso al mismo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los documentos presentados que han servido de base a la tramitación del expediente, suscritos en 20 de junio de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Francisco Ezcurra, en lo que no resulten modificados por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante la construcción, siempre que se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Los terrenos afectados y las obras que se autorizan no podrán ser dedicados a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario

a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal funcionamiento.

4.ª Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª La concesión de esta autorización no constituye en modo alguno una exclusiva para el empleo como muelle de armamento del muelle público de Olaveaga, y tanto este muelle como el que se autoriza podrán ser utilizados para servicios o mercaderías del puerto por otros usuarios, siempre que así se estime conveniente por la Junta o se ordene por el Ingeniero Director de la misma.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización, y la marcha de los trabajos se llevará de forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del Puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse por lo que no deberán comenzar las obras sin notificar a la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su autorización.

7.ª Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Queda prohibido arrojar a la ría o a los terrenos de la zona marítimo-terrestre escombros o productos procedentes de las obras que se autorizan.

10. Serán replanteadas las obras y de limitado el terreno ocupado por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de que pueda efectuarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la superior aprobación.

12. Tanto durante la construcción como en su explotación las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del Puerto, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y la recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la

ría delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente concesión.

15. El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro lineal de frente de atraque y año y otro de seis pesetas por metro cuadrado y año de la superficie de terreno de dominio público ocupado.

Dichos cánones serán abonados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, a partir de la fecha de la concesión y dentro del mes siguiente a la misma, y en lo sucesivo en el mes de enero de cada año, y podrán ser revisados y modificados por acuerdo de la Administración.

16. El concesionario queda obligado al abono de todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao o que sean establecidos en él por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan.

17. Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten con carácter general para puertos y costas y en particular para el puerto de Bilbao, así como a las disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteiras, debiendo respetarse las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento.

18. Esta concesión deberá reintegrarse conforme a la vigente Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada hasta el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, todo ello en el plazo de un mes y antes del replanteo.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Claudio Coello Herráez, por cumplir la edad reglamentaria.*

Imo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Claudio Coello Herráez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Nacional el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Subsecretario, S. Rovó-Villanova.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Bellas Artes

*Aprobando presupuestos para adquisiciones varias con destino al Museo de Bellas Artes de Granada.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo de Bellas Artes de Granada, establecido en el Palacio de Carlos V, para adquisiciones varias con destino a aquel Centro; y

Resultando que el expresado Director propone como más beneficiosa para los intereses del Estado la aprobación de la propuesta formulada por «J. Martínez Herrera», de Granada, por un presupuesto total de 147.100 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 8 de agosto y 19 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1952, pueden ser concertados directamente por la Administración los contratos referentes a obras o servicios que no excedan en su importe de 500.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia, por su citado importe total de 147.100 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de Bellas Artes de Granada.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca Pública y Archivo Histórico Provincial de Cáceres.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico Provincial de Cáceres para la adquisición de mobiliario con destino al citado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo el más económico y beneficioso para los intereses del Estado el presentado por la casa «Venancio Mirón», por su presupuesto de 97.185 pesetas;

Considerando que el mobiliario que se pretende adquirir es necesario para la instalación del Centro;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuesto no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de primero de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fechas 3 y 19 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su citada importe total de 97.185 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para esta atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico Provincial de Cáceres.

*Aprobando el expediente de adquisición de una máquina de escribir con destino al Archivo Histórico de Protocolos de Albacete.*

Visto el presupuesto remitido por el Director del Archivo Histórico de Protocolos de Albacete, para la adquisición de una máquina de escribir con destino al expresado Centro;

Resultando que sólo se acompaña un presupuesto, por tratarse de ser la casa «Hispano-Olivetti», única que suministra esta clase de material, siendo su concesionaria la «Comercial Mecanográfica, Sociedad Anónima», por su presupuesto de 6.200 pesetas;

Considerando que la máquina que se pretende adquirir es necesaria para dotar al referido Archivo;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada de Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 15 y 21 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su importe total de 6.200 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 3.º, artículo 5.º grupo 8.º, concepto 1.º, número 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director general del Archivo Histórico de Protocolos de Albacete.

*Aprobando el expediente de Adquisición de estanterías con destino a la Biblioteca Pública de Segovia.*

Vistos los presupuestos remitidos por la Directora de la Biblioteca Pública de Segovia, para la adquisición y construcción de estanterías con destino al expresado edificio;

Resultando que de los presupuestos remitidos, que son de varias casas comerciales, resulta ser el más económico el presentado por «Eusebio Martín», con un total importe de 10.375 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para dotar al Centro de lo más indispensable para su acondicionamiento;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo V de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en fechas 15 y 21 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 10.375 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 8.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sra Directora de la Biblioteca Pública de Segovia.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Trabajo**

*Resolución en relación con el plus de las gratificaciones reglamentarias del personal dedicado a la fabricación de alpargatas.*

Habiéndose consultado por diversas Delegaciones Provinciales de Sindicatos, así como por algunas Empresas dedicadas a la fabricación de alpargatas, si es computable para la fijación del importe de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias del personal afectado por la Reglamentación de Trabajo de Fabricación de Alpargatas el plus de carestía de vida implantado por Orden de 19 de enero de 1951.

Esta Dirección General, en uso de las facultades resolutorias que le asisten, ha tenido a bien declarar que el mencionado plus del 25 por 100 debe incrementarse las gratificaciones extraordinarias de 16 de julio y Navidad.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 20 de abril de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-4-1954.*

C. P. N. núm. 5.665, expedido en 24-11-1950 (sustituye y anula al 2.721, expedido en 20-12-1940)

**AUTO-ELECTRICIDAD, S. A.**

Talleres electro-mecánicos.—Oficinas y taller montaje: Diputación, 234. Barcelona. Talleres 1 y 2: Fernando Casa blanca, 162. Sabadell (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal
	Unidades
Dinamos y motores de arranque de automóviles y camiones ... ..	3.000
Disyuntores y relays ... ..	44.000
Bombas de gasolina ... ..	16.000
Distribuidores de encendido ... ..	3.600
Bobinas de diversos tipos ... ..	14.000
Palancas, contactos y tornillos distribuidor y magneto ... ..	120.000
Cajas de Conexiones y fusibles ... ..	12.000
Interruptores y conmutadores ... ..	20.000
Limpia-parabrisas ... ..	4.000
Bocinas eléctricas ... ..	7.000
Aspiradores gasógeno ... ..	5.000
Cuadros eléctricos para automóviles ... ..	10.000
Transformadores hasta una potencia de 250 a 300 w. ... ..	3.000
Manómetros ... ..	20.000
Filtros de gasolina ... ..	20.000
Reguladores de tensión ... ..	5.000
Magnetos y volantes-magnetos ... ..	5.000
Piñones de distribuidor y Bendix ... ..	5.000
Diversas piezas de recambio como: inducidos, bobinas inductoras, tapas, contactos, piñones, acoplamientos, etc' ... ..	500.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)